



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 033-2024

ING. DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...".

Que, el Artículo 227 Ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 253 de la Carta Magna indica que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

Que, el artículo del mismo cuerpo legal prescribe que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...). Numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...);



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente señala: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...);

Que, el artículo 55 Ibidem, en lo pertinente señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Art. 424 del COOTAD dice: "En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano";

Que, el artículo 470 Ibidem expresa: " El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana."

Que, el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), hace referencia a la superficie mínima de los predios: "Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos;

Que, el Art. 479 del COOTAD, se refiere a las transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades, cuyo enunciado jurídico dice textualmente: "Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal";

Que, el Concejo Municipal en uso de su atribución legal contemplada en el literal e) del art. 57 del COOTAD, mediante la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032), aprobó en dos debates en



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



las fechas 07 y 10 de septiembre del 2021 y fue sancionada el 17 de septiembre del 2021.

Que, el Artículo 176 de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032) establece los requisitos para subdivisiones urbanas.

Que, el artículo 177 de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032), establece: "La instancia técnica municipal de planificación emitirá el informe técnico en el término máximo de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que el informe fuere negativo, deberán señalarse las razones y las recomendaciones correspondientes mediante el Sistema.

El informe técnico tendrá validez de dos años a partir de la fecha de su emisión. En base del informe técnico, procuraduría síndica se encargará del trámite jurídico administrativo, elaborará el respectivo informe legal en el término de diez (10) días laborables, y de ser el caso redactará la minuta de transferencia de las áreas comunales a favor del GAD Municipal.

Amparada en los informes técnico-jurídico favorables, el/la Alcalde/sa del Cantón, autorizará el fraccionamiento del inmueble, mediante los formularios de subdivisión que para el efecto deberán contener todos los datos técnicos de los lotes de terrenos fraccionados a consecuencia de la subdivisión.

Los proyectos de subdivisión mayores a 10 lotes dentro de la zona urbana, deberán sujetarse a las normas y tramites de Urbanización y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos, establecidas por los organismos competentes y someterse a la aprobación previa de estos. El urbanizador construirá y entregará sin costo al GADM-GP las redes de infraestructura. "

Que, el numeral 1 del artículo 185 de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032), indica que: " En subdivisiones urbanas de un predio por herencia, el tamaño del lote mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la zonificación del sector incluyendo el área que se reserva el propietario, pero en ningún caso será menor a 160,00m² con 8 metros de frente, así como en las donaciones entre familiares cuyo grado de parentesco vaya desde el primero al tercero de consanguinidad por no existir lucro, se exigirá que los lotes tengan las longitudes y dimensiones antes citadas;

Que, el Señor **FELIPE SEBASTIAN ESPINOSA STEAD**, es dueño y propietario de un lote de terreno ubicado en el área **Rural** de la Parroquia Puerto Libre, Cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, otorgado mediante Escritura de Compraventa celebrada en la Notaria Primera del cantón Gonzalo Pizarro el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



1 de febrero del año 2024, e inscrita en marzo de 2017, cuyos linderos y más datos se encuentran en el certificado de la propiedad 010720;

Que, el predio se encuentra ubicado en el sector **Rural** de la parroquia Puerto Libre, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos y esta situación se encuentra detallada en los planos e informe de planificación, los lotes resultados del fraccionamiento cumplen con el frente mínimo y las áreas permitidas para esta clase de trámites;

Que, existe el acta de posesión efectiva de los bienes, dejados por el causante, el señor Espinosa Silva Marco Vinicio, de fecha 16 de noviembre de 2021, otorgada por la Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome, Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito.

Que, existe la escritura pública de poder especial Nro. 2021-17-20-P02167, otorgada por: Alejandro Josué Espinosa Stead, Andrés Ismael Espinosa Stead, María Lisseth Espinosa Acuria; y, María Alexandra Villamil Cervantes en ejercicio de la Patria Potestad y representación legal del menor de edad Martín Alejandro Espinosa Villamil a favor de Felipe Sebastián Espinosa Stead.

Que, el señor FELIPE SEBASTIÁN ESPINOSA STEAD, presenta su petición el 01 de febrero de 2024, en el cual solicitan la revisión y aprobación de los planos para el fraccionamiento de la propiedad mismo que se encuentra ubicado en el área rural de la parroquia Puerto Libre, Cantón Gonzalo Pizarro;

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGP-2024-0639-M, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Brayan Lema Yuquilema, en calidad de Ex Técnico de Ordenamiento Territorial, anexa el informe de Fraccionamiento Agrícola Nro. 011-TOT-GADMCGP-2024 y referente a la CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS COMUNALES O VERDES EN SUBDIVISIONES RURALES – en el caso de subdivisiones rurales, no entregarán a favor del GADM la contribución de áreas verdes y comunales previsto en el artículo 424 del COOTAD. Pero deberán pagar un valor equivalente al 20% de una RBU por concepto de servicios administrativos.

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGP-2024-0861-M, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Santos Daniel Eras Guerrero, Director de Planificación, emitió informe técnico Nro. 011-TOT-GADMCGP-2024, de fecha 06 de mayo de 2024, en el que indica que es factible realizar la aprobación del fraccionamiento del Felipe Sebastián Espinosa Stead, ya que cumplen con la normativa planteada a través de la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Gonzalo Pizarro, 2020-2032; a fin de que se emita la respectiva resolución y continuar con el proceso de Ley;

En uso de las atribuciones y facultades que me otorga la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 472, 59 y 60 literales a) y b) del Código



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar el fraccionamiento de propiedad del señor **FELIPE SEBASTIÁN ESPINOSA STEAD**, propietario del inmueble ubicado en el sector **Rural** de la Parroquia Puerto Libre, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos. El cuadro que encontramos a continuación lo determina, ubicación, situación e identificación del inmueble e individualización de acuerdo al fraccionamiento del predio, detallando linderos y superficie:

DETALLE DEL PREDIO

Propietario		SR. ESPINOSA STEAD FELIPE SEBASTIÁN C.C. 1723158646		
UBICACIÓN	ZONA		Vía	Vía Interoceánica
	URBANA	RURAL	clave catastral	210254510254310000
		X	ubicación	Recodo
Nro. DE LOTES A FRACCIONAR		2		

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA

Cuadro de Linderos y dimensiones de acuerdo a la escritura pública	
Norte	Con Río Chingual en: 263.00 metros
Sur	Con Señor Juan Ger en: 265.00 metros
Este	Con Señora Fuertes Nelly Teresa en: 1755.00 metros
Oeste	Con Señor Martínez Carlos en: 1780.00 metros
ÁREA	46.5 Has /465000.00 m²

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

Cuadro de Linderos y dimensiones de acuerdo al levantamiento planimétrico	
Norte	Con Río Chingual en: 250.54 metros
Sur	Con Señor Juan Ger en: 265.00 metros
Este	Con Señora Fuertes Nelly Teresa en: 1730.00 metros
Oeste	Con Señor Martínez Potosí José Agustín en: 1780.00 metros
ÁREA	44.76 has / 447683.76 m²

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO GENERAL

**Cuadro de coordenadas lote
general**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



PUNTO	X	Y
P1	224787.2662	10028486.8001
P2	225006.6805	10028087.9462
P3	225011.8257	10028078.5934
P4	225052.8486	10028004.0214
P5	225059.1220	10027992.6725
P6	225141.7131	10027842.4824
P7	225156.4283	10027815.7330
P8	225621.1160	10026971.0183
P9	225387.5030	10026845.9184
P10	225044.8517	10027485.9654
P11	225037.6422	10027499.4245
P12	224822.5691	10027901.0545
P13	224813.6860	10027917.4706
P14	224765.6267	10028007.2171
P15	224761.3328	10028015.2356
P16	224547.2093	10028415.0922
GEOREFERNCIADO SISTEMA UTM - WGS84		

CUADRO RESUMEN DE AREAS

CUADRO DE DIFERENCIA DE ÁREAS		
Área de acuerdo a la escritura pública (has)	Área de acuerdo al levantamiento planimétrico (has)	%
46.50	44.768376	
Diferencia de menos	1.731624	3.72%
<p>Nota: El predio de acuerdo a la escritura pública tiene una diferencia de 1.731624 has, que corresponde al 3.72%, diferencia que se encuentra dentro del porcentaje del Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), establecido den la ordenanza Municipal</p>		

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES DE LOS LOTES PROYECTADOS

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES DE LOS LOTES PROYECTADOS					
Lote	Norte	Sur	Este	Oeste	Área (has)
01	Con el RIO CHINGUAL en 250,54 metros.	Con la propiedad del Sr. JUAN GER en 265,00 metros.	Con la propiedad de la Sra. NELLY TERESA FUERTES en 563,37 metros; con LOTE 02 en 130,67 metros, 673,36 metros y 130,00 metros; Con la propiedad de SEÑORA NELLY	Con la propiedad del Sr. MARTINEZ POTOSI JOSE AGUSTIN en 1780 metros	35.925158



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



			TERESA FUERTES en 480,52 metros		
02	Con el LOTE 01 en 130,67 metros.	Con el LOTE 1 en 130,00 metros.	Con la propiedad de la Sra. FUERTES NELLY TERESA en 685,45 metros.	Con el LOTE 1 en 673,36 metros.	8.843218
ÁREA TOTAL DE LOTES PLANIFICADOS					44.768376

CUADRO GENERAL DE AFECTACIONES

Cuadro general de áreas y zonas de afectaciones								
LOTE	Descripción	Área de la franja de la protección del Río Chingual	Área Útil	Área de Calles y Vías (Interoceánica)	Derecho de Vía. Interoceánica	Área de estero.	Área de la franja de la protección del estero.	Área Total Has.
LOTE N° 01	Franja de protección RIO CHINGUAL (100 m.)	25,111.83						25,111.83
	Area Util 01 LOTE 1		82,151.54					82,151.54
	1 Vía INTEROCEANICA			2,416.16				2,416.16
	1 Derecho de VIA INTEROCEANICA 1 (del EJE 25 m.)				10,490.89			10,490.89
	Area Util 02 LOTE 1		9,647.13					9,647.13
	1 Estero					3,429.41		3,429.41
	1 Franja de protección ESTERO (50 m.)						19,942.89	19,942.89
	Area Util 03 LOTE 1		23,045.57					23,045.57
	2 Vía INTEROCEANICA				2,658.72			2,658.72
	Derecho de VIA INTEROCEANICA 2 (del EJE 25 m.)					10,583.56		10,583.56
Area Util 04 LOTE 1			169,773.88				169,773.88	
SUBTOTAL LOTE 1		25,111.83	284,618.12	5,074.88	21,074.45	3,429.41	19,942.89	359,251.58
LOTE N° 02	Franja de protección ESTERO (50 m.)						6,545.74	6,545.74
	Area Util 01 LOTE 2		17,476.06					17,476.06
	Vía INTEROCEANICA 3			1,720.28				1,720.28
	Derecho de VIA INTEROCEANICA 3 (del EJE 25 m.)				6,584.66			6,584.66
	Area Util 02 LOTE 2		56,105.44					56,105.44
SUBTOTAL LOTE 2		0.00	73,581.50	1,720.28	6,584.66	0.00	6,545.74	88,432.18
TOTAL - SUBTOTAL 1 + 2 + 3		25,111.83	358,199.62	6,795.16	27,659.11	3,429.41	26,488.63	447,683.76
PORCENTAJES		5.61%	80.01%	1.52%	6.18%	0.77%	5.92%	100%

CUADRO DE COORDENADAS DE LOS PRERDIOS PLANIFICADOS

Cuadro de coordenadas del lote Nro.01 Y 2		
PUNTO	X	Y
P1	224787.2662	10028486.8001
P2	225006.6805	10028087.9462
P3	225011.8257	10028078.5934
P4	225052.8486	10028004.0214
P5	225059.1220	10027992.6725
P6	225141.7131	10027842.4824
P7	225156.4283	10027815.7330
P8	225389.5064	10027392.0409
P9	225275.6037	10027329.3817
P10	225054.5167	10027731.2763
P11	225049.4334	10027740.5166
P12	224951.0483	10027919.3624



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



P13	225621.1160	10026971.0183
P14	225387.5030	10026845.9184
P15	225044.8517	10027485.9654
P16	225037.6422	10027499.4245
P17	224822.5691	10027901.0545
P18	224813.6860	10027917.4706
P19	224765.6267	10028007.2171
P20	224761.3328	10028015.2356
P21	224547.2093	10028415.0922

ACUERDO DE ZONIFICACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Código zonificación	PIT	Uso Principal	Loteamiento			Altura de edificación	COS			Forma de Ocupación y Retiros					
			Lote mínimo (m ² .)	Frente mínimo (m.)	Relación frente-fondo		Nro. de pisos	Altura (m.)	PB (%)	Total (%)	Código tipo	Frontal (m.)	Lateral 1 (m.)	Lateral 2 (m.)	Posterior (m.)
AGF50002-1A	15	Agroforestería	10.000	35	1:8	2	6	1	2	A	10	5	5	5	0

CÓDIGO AGF50002-1A	
PIT	15
Clasificación del suelo	Rural
Uso principal	Agroforestería
Uso complementario	Agro-silvo-pastoral
Uso restringido	Forestal, Comercial y servicio Adultos (CSX), Comercial y servicios Ciudad: Alojamientos Extrahoteleros, Industrial
Uso prohibido	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	10000 m ²
Frente mínimo	35 m
Número de pisos	2 piso
Altura	6 m
Forma de Ocupación	Aislada
Retiro frontal	10 m
Retiro lateral 1	5 m



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



CÓDIGO AGF50002-1A	
PIT	15
Retiro lateral 2	5 m
Retiro posterior	5 m
Portal	0 m
COS	1%
COS-T	2%
Densidad	0,8 hab/Ha
Nota	Área para el desarrollo de agroforestería

Art. 2.- Se dispone que el señor FELIPE SEBASTIÁN ESPINOSA STEAD, cumpla con las recomendaciones dispuestas por la dirección de Planificación.

Art. 3.- El presente expediente de fraccionamiento, archívese en la Secretaría General; Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado y firmado en el Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.


Ing. Darwin Aze Llumitaxi
ALCALDE

